



**INFORME DE VALORACIÓN SOBRE EL INFORME PRECEPTIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, A LA PRODUCCIÓN DE PROYECTOS DE LARGOMETRAJES, DE DOCUMENTALES Y DE OTRAS OBRAS AUDIOVISUALES EN ANDALUCÍA.**

El 25 de octubre de 201 se emitió informe preceptivo de la Secretaría General Técnica relativo al Proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de proyectos de largometrajes, de documentales y de otras obras audiovisuales en Andalucía.

Se ha procedido a adaptar el borrador del proyecto de la mencionada orden a todas las observaciones realizadas, salvo las que se expresan a continuación y por los motivos que se indican:

a) *Artículo 5. Requisitos que deben reunir las personas o entidades solicitantes para la obtención de la subvención.*

**Observación: En el apartado 3 se hace referencia a las obras audiovisuales realizadas en régimen de coproducción, considerando que sería necesario concretar algunos de los aspectos relativos a los requisitos y condiciones que han de regir el otorgamiento de las subvenciones en estos supuestos.**

Valoración: Este órgano tramitador entiende que el requisito específico para estos supuestos ya está establecido al indicar el porcentaje mínimo que el solicitante debe tener en la producción y en la titularidad de los derechos, no existen otras especificidades aplicables a este tipo de solicitantes.


**Observación: Se debería valorar por ese órgano directivo si sería necesario incluir algún requisito específico para la línea 1 en la que los proyectos han de estar dirigidos por nuevos realizadores o realizadoras.**

Valoración: Este órgano directivo estima que esta cuestión ya está regulada con claridad tanto en la normativa de aplicación como en el artículo 3.1.h).

b) *Artículo 16. Criterios de valoración para la concesión de la subvención.*

**Observación: En las tres líneas de subvención se ha incluido como criterio de valoración el volumen de gasto o inversión realizada en Andalucía. En el apartado correspondiente al citado criterio se ha indicado que el volumen de gasto o inversión deberá ser como mínimo el 125% de la subvención concedida, surgiendo la duda sobre si esta inversión mínima es una exigencia para que el proyecto pueda ser objeto de valoración en este criterio o es un requisito que han de cumplir las personas y entidades solicitantes para ser beneficiarias de la subvención, en cuyo caso sería conveniente incluirlo en el artículo 5 del texto de las bases reguladoras.**

Asimismo, hay que tener en cuenta que, de conformidad con lo establecido en el artículo 54.4 del Reglamento (UE) 651/2014, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, si se supedita la ayuda a requisitos de territorialización de los gastos se podrá exigir que hasta el 160% del importe de la subvención concedida se gaste en el territorio del Estado miembro que la concede, si bien el importe

MARIA DEL MAR SANCHEZ ESTRELLA		29/11/2021	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	BndJAM88V9ENVZ847PW3EA7SYXF78	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			



Junta de Andalucía

**máximo sujeto al citado requisito no podrá rebasar en ningún caso el 80% del presupuesto de producción global.**

Valoración: Aclarar que este porcentaje no constituye un requisito para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria sino un criterio a tener en cuenta para la valoración del proyecto.

En cuanto al volumen de gasto o inversión, esta exigencia tiene un carácter potestativo, considerándose completada la finalidad que se persigue con la exigencia del 125% establecida en este criterio.

**Observación: Habría que poner en consonancia el contenido del apartado 2 de este artículo con los artículos 6 y 18.**

Valoración: Se ha procedido a adaptar el texto de los artículos 6 y 18 a lo expuesto por Secretaría General Técnica. Asimismo, este órgano tramitador aclara que es el agotamiento del crédito el que va a determinar qué personas y entidades tendrán el carácter de beneficiarias provisionales (concretamente la última a la que alcance el crédito disponible), y cuáles tendrán el carácter de beneficiarias suplentes, siempre que hayan obtenido el 65% de la puntuación máxima otorgable.

**Observación: Se insta por la Secretaría General Técnica a una revisión de la extensión de este artículo de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa.**


Valoración: Este órgano directivo ha tenido en cuenta lo expuesto por la Secretaría General Técnica y manifiesta la dificultad de modificar el contenido de este artículo puesto que aunque algunos de los criterios coinciden en las tres líneas su prelación no es la misma en algunos casos o bien difieren los puntos asignados.

c) *Artículo 19. Audiencia, aportación de documentación y aceptación.*

**Observación: En el apartado 1, en el trámite de audiencia se prevé la posibilidad de que las personas y entidades interesadas puedan presentar alegaciones y aceptar la subvención a través del correspondiente formulario. En la letra b) de este apartado, e indica: “Comunicar su aceptación a la subvención propuesta. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 5 de este artículo, la propuesta provisional se tendrá por aceptada cuando se proponga la concesión de la subvención por el importe solicitado o por un importe inferior sin que se comunique el desistimiento por las personas o entidades beneficiarias.”**

**En los términos en los que aparece redactada esta previsión, se deduce que la aceptación de la subvención no se configura como un trámite obligatorio sino potestativo, presumiéndose además la aceptación si no se comunica el desistimiento, de lo que se deduce que es esta última comunicación la que tiene relevancia jurídica.**

Valoración: Sin perjuicio de que efectivamente, con base en lo establecido en el artículo 26.2 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones de la Junta de Andalucía, se prevea una aceptación tácita de la subvención concedida por el no desistimiento del beneficiario en caso de que la cuantía de la subvención concedida provisionalmente sea inferior a la solicitada, se quiere hacer uso de la posibilidad prevista en el 26.1.c) de esta misma norma, artículo según el cual las bases reguladoras pueden prever que la persona beneficiaria deba comunicar su aceptación a la propuesta de subvención realizada, que es por lo que se ha optado en las presentes bases reguladoras, por lo que se mantienen ambas figuras que, además y tal como se ha expresado, están previstas de forma conjunta y no incompatible en el artículo citado.

MARIA DEL MAR SANCHEZ ESTRELLA		29/11/2021	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	BndJAM88V9ENVZ847PW3EA7SYXF78	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			



Junta de Andalucía

d) Artículo 21.4. Resolución.

**Observación:** En el apartado 4 se ha indicado que la resolución de concesión agota la vía administrativa, y contra la misma se podrá interponer recurso potestativo de reposición o recurso contencioso administrativo, si bien entendemos que en este supuesto el recurso procedente sería el de alzada ante la persona titular de la Presidencia de la Agencia.

El artículo 64.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía establece: *“Los actos dictados por los órganos de las agencias en el ejercicio de potestades administrativas son susceptibles de los recursos administrativos previstos en la legislación básica estatal de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimientos administrativo común. Los estatutos establecerán los órganos cuyos actos agotan la vía administrativa.”*

Examinados los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, aprobado por Decreto 103/2011, de 19 de abril, estos en su artículo 34.1 establecen: *“Los actos administrativos dictados por la persona titular de la Dirección de la Agencia, salvo en materia de contratación, son recurribles en alzada ante la persona titular de la Presidencia, cuyas resoluciones ponen fin a la vía administrativa.”*


Concretamente, en materia de subvenciones, el artículo 3.5 de los citados Estatutos indica: *“5. Los actos administrativos dictados en el ejercicio de las potestades administrativas serán recurribles de acuerdo con lo siguiente: a) En materia de subvenciones serán recurribles en alzada ante la Presidencia de la Agencia.”*

En este sentido, el artículo 9.2.h) atribuye a la Presidencia de la Agencia la revisión en vía administrativa de los actos dictados en materia de subvenciones.

Valoración: Sin perjuicio de la motivación realizada en el informe de validación de las presentes bases reguladoras con fundamento en lo establecido en la Ley de la Administración de la Junta de Andalucía y su conexión con el Decreto por el que se aprueban los estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, hay que considerar, con base a lo que se establece tanto en el artículo 114.1 g) de la Ley 39/2015; como en el artículo 112 e) de la Ley de la Administración de la Junta de Andalucía, que las disposiciones reglamentarias, como es el caso de la norma que nos ocupa, pueden determinar los supuestos en los que las resoluciones de los órganos administrativos ponen fin a la vía administrativa.

Así, en las presentes bases, se quiere, en virtud del principio de especialidad, hacer uso de esta posibilidad legal, ya que con ello se dota de una mayor eficacia a la gestión de estas subvenciones. Por un lado, para la propia Administración ya que se considera que la Agencia por el hecho de asumir totalmente dicha gestión es la que dispone de todos los elementos de juicio necesario para la resolución de los recursos administrativos que puedan plantearse, sin necesidad de que, por tanto, los mismos deban ser elevados a la Consejería de adscripción. Y también, para los propios beneficiarios que, desde un principio, tienen expedita la vía contencioso-administrativa para que revise las resoluciones que se adopten en estos procedimientos, sin necesidad por tanto de agotar ninguna otra instancia administrativa.

Por su parte, también a nivel reglamentario, en este caso con carácter general, hay que tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 19.5 de la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, el cual establece que las resoluciones en materia de subvenciones ponen fin a la vía administrativa. El hecho de que estas bases no sigan la norma citada se debe a una razón puramente procedimental, exigida por la especificidad de la documentación que se requiere aportar junto con la solicitud a los posibles beneficiarios, pero ello no debiera influir en lo que la norma citada establece con carácter general para las resoluciones que se dicten en materia de subvenciones a nivel autonómico, siendo éste y no otro, el criterio adoptado también en las presentes bases reguladoras.

	MARIA DEL MAR SANCHEZ ESTRELLA	29/11/2021	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	BndJAM88V9ENVZ847PW3EA7SYYXF78	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			

Junto a lo anterior significar que:

a) Se ha modificado el artículo 7.3. para dotar de mayor exactitud a la regulación de los gastos sujetos a limitaciones, así el apartado 7.1.f) es ahora el apartado 7.3.c) y el anterior apartado 7.3, es ahora el apartado 7.3.d).

b) Se ha modificado el artículo 9.1 incluyéndose la referencia al artículo 21 del Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine.

c) Se ha modificado el artículo 16.1. g), “ Grado de acreditación del plan de financiación” ya que este órgano tramitador estima que el grado de acreditación de la financiación de un proyecto es fundamental para asegurar que el mismo se va a finalizar. Se evitan así posibles reintegros. Dicho apartado queda redactado como sigue:

“g) Grado de acreditación del plan de financiación, hasta 8 puntos.

*Será objeto de valoración el grado en el que se acredite la disponibilidad de los fondos, mediante la documentación aportada junto con la solicitud, el plan de financiación global de la obra que se presente por la persona o entidad interesada, con arreglo al siguiente baremo:*

1º. Hasta 50% : 4 puntos.

2º. Hasta 75% : 6 puntos.

3º. Hasta 100% : 8 puntos.”

d) Se ha añadido un nuevo subapartado al artículo 19.2, pasando el anterior subapartado 8º, “*Documentación relativa al proyecto para el que solicita la ayuda*”, a ser el 9º, debido a que, entre los criterios de valoración del proyecto, se va a tener en cuenta la previsión de nuevas contrataciones de personal residente en Andalucía, al menos durante seis meses, durante el periodo que va desde el inicio de la preproducción hasta el estreno del proyecto. Así el actual apartado 8º sería: “*Aportación de los contratos laborales y vida laboral de los contratados correspondientes a las nuevas altas en la seguridad social.*”

e) Se ha modificado el artículo 28.1.j) para dotar su contenido de mayor claridad y seguridad jurídica quedando redactado como sigue:

“*El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas el artículo 25.1 será causa de reintegro de las cantidades que, en su caso, hubieran sido efectivamente pagadas con anterioridad más los intereses de demora correspondientes.*”

LA SECRETARIA GENERAL DE INNOVACIÓN CULTURAL Y MUSEOS

Fdo.: Mar Sánchez Estrella

MARIA DEL MAR SANCHEZ ESTRELLA		29/11/2021	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	BndJAM88V9ENVZ847PW3EA7SYXF78	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	
			